



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

**Jojutla, Morelos; a seis de junio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **58/2023-4-16**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el actor en lo principal y demandado incidentista contra la sentencia interlocutoria de **siete de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en el **INCIDENTE de ALIMENTOS, GUARDA, CUSTODIA y DEPÓSITO, DEFINITIVOS**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su menor hija de **identidad reservada** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **17/2022-1**; y,

### **R E S U L T A N D O :**

**1. El siete de marzo de dos mil veintitrés,<sup>1</sup>** se dictó sentencia interlocutoria en el juicio especial en mención, con los siguientes puntos resolutivos:

<sup>1</sup> Visible a fojas de la 122 del incidente.

“**PRIMERO.** Este Juzgado, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio y la vía elegida es correcta.

**SEGUNDO.** Se decreta la guarda y custodia de la hija menor de edad de identidad reservada a favor de la progenitora hoy actora incidental [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**TERCERO.** Se decreta el depósito judicial de la citada menor de edad en el domicilio donde se encuentra cohabitando con su señora madre, el ubicado en [No.4] ELIMINADO el domicilio [27]

**CUARTO.** Se decreta de manera definitiva un régimen de convivencia familiar entre el progenitor [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y su hija menor de edad de identidad reservada de la siguiente manera: el día sábado de cada quince días, con un horario de las diez de la mañana a las trece horas en el domicilio donde se encuentra depositada con su señora madre, el ubicado en Calle [No.6] ELIMINADO el domicilio [27].

Requiriéndose a la actora incidental [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que cumpla en su momento con las convivencias familiares en la fecha y hora que para tal efecto se señalaron. Ya que su omisión originará la **presunción de evitar realizar las convivencias decretadas**, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo su conducta procesal será valorada en su caso, reportándole el perjuicio que sobrevenga de tal omisión. **Se apercibe** de igual manera al demandado incidental [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que cumpla en su momento con las convivencias familiares en la fecha y hora que para tal efecto se señalaron. Ya que su omisión originará **la presunción de evitar realizar las convivencias decretadas, con la intención de evadir cumplir con las obligaciones paternofiliales que ha adquirido con hija menor de edad.**

Aunado a lo anterior, se decreta también, que los progenitores [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] reciban los **SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE PADRES** y para tal efecto



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuda al **TALLER DE PADRES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**, donde puedan desarrollar las habilidades necesarias para el adecuado desempeño de su rol, aunado a terapias psicológicas individuales que ayuden a fortalecerse interiormente, tener seguridad y confianza, asimismo para que pueda obtener una modificación en su conducta que favorezca el desarrollo de habilidades personales para resolver problemas y satisfacer las necesidades de sus hijos, así como reflexionar sobre situaciones cotidianas y sobre los criterios básicos de funcionamiento del grupo familiar, analizar las diferentes etapas que recorre una familia en su ciclo vital, así como favorecer la comunicación en el grupo familiar, promoviendo la participación consciente y activa del miembro del grupo familiar en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde sus roles de padres, **así como con el objetivo específico de que valoren la importancia de su hija menor de edad.** Se apercibe de igual manera a los progenitores para que cumpla en su momento con acudir a dicho taller familiar en la fecha y hora que para tal efecto se señalen. Ya que su omisión originará la **presunción de evitar realizar las convivencias decretadas, con la intención de evadir cumplir con las obligaciones paternofiliales que han adquirido con su hija menor de edad.** Debiendo informar ambos padres dentro del **plazo de tres meses** el cumplimiento dado a lo anterior.

Tomando en cuenta el principio de la carga procesal que deben asumir las partes en juicio, requiérase a los litigantes, para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS**, comparezcan respectivamente ante este juzgado a tramitar el citado oficio, a efecto de que lo hagan llegar a su destino, asimismo, requiéraseles para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de la recepción de dicho oficio exhiban ante este juzgado el respectivo acuse de recibo, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo, se tomará en cuenta su actitud procesal asumida en los términos señalados, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia; en términos de los artículos 54 y 126 del Código Procesal Familiar.

Documento para versión electrónica.

**QUINTO.-** Se fija de manera discrecional como pensión alimenticia definitiva a favor de la menor de edad de identidad reservada y a cargo del progenitor hoy demandado incidental la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, los cuales deberán ser depositados mediante el certificado de entero que expide el Fondo Auxiliar de la Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma cantidad que deberá ser entregada a la actora **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para que esta se los haga llegar a la acreedora alimentaria menor de edad de identidad reservada.

**SEXTO.-** *Prevéngase* **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que se abstengan de molestarse mutuamente de obra y de palabra, en su persona y bienes, apercibidos que en caso contrario se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en la ley de la materia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

2.- Inconforme con esa sentencia, el demandado *incidentista* **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por acuerdo de **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés,**<sup>2</sup> en efecto devolutivo; correspondiendo a esta Sala resolver al asunto, lo que se realiza hoy al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

### **I.- DE LA COMPETENCIA.**

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 130 del incidente.



**PODER JUDICIAL**

Toca Civil: **58/2023-4-16.**  
Expediente: **17/2022.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,<sup>3</sup> en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>4</sup>, así como lo

<sup>3</sup> ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

<sup>4</sup> ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

previsto por los artículos 556, fracción II, 569, 572 fracción II y 576 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

**“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA.** *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio”.*

En lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la segunda instancia es quien conoce de los medios de impugnación que hagan valer las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es la apelación interpuesta por el demandado incidental **[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, pues se inconforma con lo resuelto en la sentencia interlocutoria de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos.



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo 73 fracción I del código adjetivo civil, que a la letra dice: *“Competencia por razón de territorio. [...] VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...”*; lo anterior, en virtud de apreciarse de las constancias que integran los autos, que el domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Sala.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

*“Época: Séptima Época*

*Registro: 239903*

*Instancia: Tercera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Volumen 205-216, Cuarta Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Página: 44*

**COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.** *Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los*

*artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.*

## **II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Sentencia interlocutoria de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en el **INCIDENTE de ALIMENTOS, GUARDA, CUSTODIA y DEPÓSITO, DEFINITIVOS**, promovido por **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su menor hija de **identidad reservada**, contra **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **17/2022-1**, radicado en la Primera Secretaría de ese juzgado.

## **III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por el demandado **incidentista [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 569 y 572 fracción II del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, toda vez que el objetivo del



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrente al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia interlocutoria de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al advertirse así de los motivos de disenso que hizo valer.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución impugnada, el **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, tal como se advierte en el incidente fojas 123 a la 125, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del **diez al catorce de marzo de dos mil veintitrés**, y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen el **catorce de marzo de dos mil veintitrés**.<sup>5</sup>

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de **tres días**, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 574 fracción III del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos.

### IV.- DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.

1.- Se dictó resolución de divorcio incausado el cuatro de mayo de dos mil veintidós,<sup>6</sup> en la que se

<sup>5</sup> Visible a fojas 129 del incidente.

<sup>6</sup> Visible a fojas de la 46 a la 56 del expediente principal.

decretó la disolución del vínculo matrimonial que unía a

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], celebrado el veintiuno de abril de dos mil dos mil veintiuno; y se ordenó la apertura de los incidentes.

2.- El tres de octubre de dos mil veintidós, en la oficialía de partes del juzgado, compareció [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de su menor hija de identidad reservada, demandando en la vía incidental, los alimentos definitivos, guarda y custodia en contra de

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; e invocó los preceptos legales que consideró aplicables y anexó los documentos que se desprenden de la constancia de la Oficialía de partes referida.

3.- El cinco de octubre de dos mil veintidós, se admitió la demanda incidental en la vía y forma propuesta, se ordenó dar la intervención que compete a la Representante Social adscrita a ese Juzgado y emplazar al demandado incidental [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- El siete de octubre de dos mil veinte, fue emplazado a juicio el demandado incidental a través de su apoderado legal Licenciado [No.24] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] según constancia actuarial de la misma fecha.

5.- El catorce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a través de su apoderado legal contestando la demanda entablada en su contra, y se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; señalándose fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- El doce de enero de dos mil veintitrés, se desahogó la audiencia de pruebas ofrecidas por las partes en el juicio de origen ordenándose su continuación para el tres de marzo de dos mil veintitrés, en esa fecha se llevó a cabo el desahogo total de las pruebas pendientes por desahogar; pasándose a la etapa de **ALEGATOS**, teniéndose a la parte demandada incidental por reproducidos los alegatos que a su parte corresponden y la actora no formuló alegatos ya que no compareció a la citada audiencia.

7.- El siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó sentencia interlocutoria, la cual es materia de esta Alzada.

#### V.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por el recurrente [No.26] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], se encuentran glosados de fojas cinco a treinta y cuatro del toca en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio al apelante, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

"Novena Época  
Registro: 164618  
Segunda Sala  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXI, Mayo de 2010  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010  
Página: 830  
Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los*



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

“Novena Época

Registro: 16796

Tribunales Colegiados de Circuito

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

**VI.- DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA MATERIA DE LA APELACIÓN Y DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.** Los agravios expresados por la recurrente son **infundados**, sin

que haya materia para suplir su deficiencia.

En efecto, de la lectura de la sentencia recurrida y de los agravios expresados por el apelante, se desprende que las determinaciones con las que no está de acuerdos son las siguientes:

I. La determinación del régimen de convivencia familiar entre el progenitor [No.27] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y su hija el sábado de cada quince días, de las diez de la mañana a las trece horas, en el domicilio donde se encuentra depositada ubicado en [No.28] ELIMINADO el domicilio [27]

II. La orden de que los progenitores [No.29] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] reciban los servicios terapéuticos para padres y para tal efecto acudan al Taller de Padres del Sistema DIF Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

III. La fijación de manera discrecional por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de la menor de edad de identidad reservada a cargo del progenitor aquí demandado incidental por un monto de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con relación al régimen de convivencias, aduce el apelante que el juez recurrido no tomó en consideración que él vive y trabaja en **[No.31]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** lo que es **infundado**, en tanto lo preponderante es evitar afectar permanentemente los derechos de la menor habida en el matrimonio, su derecho a la familia, a la convivencia con ambos progenitores y a la identidad e integridad personal –por el daño que se le puede producir, susceptible de perdurar y extenderse a su vida adulta–. Ello conlleva la necesidad de tomar las medidas necesarias para preservar y restituir a la menor de edad, esos derechos, para lo cual es eficaz lo ordenado por el juez responsable en tanto tiene la obligación de adoptar en forma inmediata las medidas que sean necesarias, adecuadas y efectivas para proteger los derechos de familia, identidad e integridad personal del infante, determinando el régimen de vistas que estime apto para esos efectos y corresponde al progenitor separado efectuar las adecuaciones para cumplir con esa obligación-derecho, salvaguardando el interés superior del infante, así como los vínculos con ese progenitor, según los estándares internacionales en la materia, señalados en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que sea **infundada** también, la

propuesta de llevar ese régimen de convivencias por videollamada pues conforme a la edad de la menor y las reglas de la lógica y la experiencia, es indudable que una infante de [No.32]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[38]meses, no tiene la madurez para intervenir y entender ese tipo de interacción virtual.

En efecto, el hecho que los domicilios del progenitor custodio de la menor de edad y del no custodio se encuentren geográficamente muy alejados, no implica desconocer el derecho de la menor de edad a convivir con su progenitor no custodio, pues en estos casos debe garantizarse que las convivencias tengan lugar con cierta regularidad y frecuencia de forma presencial, a fin de que generen vínculos de apego y cariño, sin que sea posible —por la edad de la menor en cuestión— que estas convivencias sean a través de las nuevas tecnologías o medios electrónicos, sino que deben efectuarse de manera presencial de forma regular, habitual y constante.

Lo anterior, porque el derecho que tienen las niñas y los niños a convivir con sus progenitores, especialmente, cuando están separados de alguno de ellos, previsto en el artículo 9, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, a la luz del interés superior del menor de edad previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Unidos Mexicanos, implica que estas convivencias se lleven a cabo con cierta regularidad, es decir, en ciertos días de la semana, del mes y periodos vacacionales, a fin de que la niña sepa con seguridad en una edad más avanzada que podrá convivir con su progenitor no custodio; por lo que cuando el padre no custodio reside en lugares distantes, el contacto debe efectuarse acorde al desarrollo de la menor habida en el matrimonio, de ahí que en el caso no procede el uso de las nuevas tecnologías de comunicación, a saber, teléfono, mensajes de texto, correo electrónico, plataformas de videoconferencias en tiempo real, etcétera, pues no sustituyen de manera alguna el contacto físico que necesita con su progenitor para sentirse querida y aceptada, y con esto contribuir a su sano y correcto desarrollo y crecimiento.

Tocante a la orden de que los padres de la menor se sometan a tratamiento terapéutico para padres, no le irroga perjuicio al apelante porque todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad, por lo que el juez de los autos está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger sus derechos fundamentales y tutelar primordialmente el interés superior de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

menor hija, por lo que fue legal tal determinación del inferior en grado, pues el artículo 177 párrafo segundo, del Código Procesal Familiar, establece que en cualquier asunto del orden familiar, a petición de parte o de oficio el Juez podrá decretar la asistencia psicológica a las partes o a los menores involucrados, ya sea durante el procedimiento o una vez concluido, en el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos o en cualquier otra Institución Pública que estime conveniente.

Máxime, que el juez apelado ponderó que la asistencia al Taller de Padres del Sistema DIF Municipal de Puente De Ixtla, Morelos, tiene como finalidad que ambos progenitores puedan desarrollar las habilidades necesarias para el adecuado desempeño de su rol y las terapias psicológicas individuales los ayuden a fortalecerse interiormente, tener seguridad y confianza, asimismo para que puedan obtener una modificación en su conducta que favorezca el desarrollo de habilidades personales para resolver problemas y satisfacer las necesidades de su hija, así como reflexionar sobre situaciones cotidianas y sobre los criterios básicos de funcionamiento del grupo familiar, analizar las diferentes etapas que recorre una familia en su ciclo vital, así como favorecer la comunicación en el grupo familiar, promoviendo la participación consciente y



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

activa del miembro del grupo familiar en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde sus roles de padres, así como con el objetivo específico de que valoren la importancia de su hija menor de edad, criterio que comparte este órgano de Alzada.

Apoya ese criterio, la tesis I.7o.C.107 C, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Registro digital 169680, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 1054, Novena Época, que dice:

**“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES. CUANDO EN UNA CONTROVERSI DEL ORDEN FAMILIAR, ALGUNO O AMBOS PROGENITORES MANIFIESTEN ACTITUDES QUE PUEDAN AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SEXUAL DE SUS MENORES HIJOS, EL JUZGADOR DEBE ACTUAR, INCLUSO DE OFICIO, SOMETIÉNDOLOS A TERAPIA PSICOLÓGICA, A FIN DE CUMPLIR CON DICHO PRINCIPIO.** Los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, fracción I y 4, fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en concordancia con los diversos preceptos 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno), establecen el interés superior de los menores como principio rector en las decisiones de carácter judicial que repercutan en la vida de aquéllos. Dicho principio obliga a que en las controversias del orden familiar, el juzgador observe, por sobre todas las cosas, el bienestar de los infantes, anteponiéndolo al interés de cualquier adulto involucrado en la

*contienda, incluso, supliendo en su provecho la queja deficiente. Así pues, cuando en un juicio de esa naturaleza, alguno o ambos progenitores manifiesten actitudes o comportamientos que puedan dañar la integridad física, psíquica o sexual de sus menores hijos, el Juez, en aras de cumplir con el mandato constitucional, debe, aun de oficio, tomar las medidas necesarias para someter a los padres a terapia psicológica, a fin de que cese la afectación, pues esa decisión tiende a lograr el bienestar de los niños y en consecuencia, a satisfacer el principio de su interés superior.”*

Finalmente, con relación a la fijación de la pensión alimenticia, afirma el apelante que el juzgador primario viola los principios de equidad y proporcionalidad alimentaria, pues omitió estudiar exhaustivamente los hechos y valorar adecuadamente las pruebas, por lo que estableció una pensión alimenticia mayor a la capacidad económica del deudor alimentario, quien no tiene solvencia económica para sufragar el pago de alimentos en la cantidad establecida.

Para explicar en qué estriba lo **infundado** de ese agravio es necesario tomar en cuenta la doctrina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en el sentido que la obligación de dar alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia.

En consecuencia, para que nazca la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

obligación de alimentos es necesario que concurren tres supuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor, y (iii) la capacidad económica de la persona obligada a prestarlos.

De lo anterior, se desprende que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiéndose por éste, aquella situación en la que se encuentra una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado.

Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor, del nivel de necesidad del primero y de la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto<sup>7</sup>.

En cuanto al contenido material de la obligación de alimentos, debe decirse que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues

<sup>7</sup> Tesis de jurisprudencia 1a./J. 41/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS.", Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro digital: 2012502. Amparo directo en revisión 1340/2015.

también comprende educación, vestido, habitación, atención médica, y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio<sup>8</sup>.

En el cumplimiento de esta obligación se involucran los principios de interés social, orden público e interés superior del menor, por lo que corresponde al Estado vigilar que entre las personas que se deben esta asistencia, se procuren los medios y recursos suficientes cuando alguno de los miembros del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos<sup>9</sup>.

En el caso, el juzgador ponderó legal y correctamente que la menor de identidad reservada tiene la calidad de acreedora alimentaria derivada de la relación filial que la une con el demandado **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, misma que tuvo por actualizada con el

---

<sup>8</sup> Tesis de jurisprudencia 1a./J. 35/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.", Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro digital: 2012360. Amparo directo en revisión 468/2015.

<sup>9</sup> Tesis aislada 1a. CXXXVI/2014 (10a.), de título y subtítulo: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.", Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro digital: 2006163. Contradicción de tesis 148/2012.



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acta de nacimiento  
[No.34] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], a nombre de la infante de identidad reservada, quien nació el [No.35] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]

Luego, correctamente negó valor probatorio a los recibos de nómina exhibidos por el demandado [No.36] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], expedidos por

[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]

correspondientes del veintisiete de enero al treinta de marzo de dos mil diecinueve,<sup>10</sup> pues efectivamente no reflejan la situación económica de éste a la fecha en que se promovió la incidencia de la que deriva la sentencia apelada, que fue el tres de octubre de dos mil veintidós.

Máxime, que del Informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés,<sup>11</sup> suscrito por el apoderado legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos de ese instituto, el cual evidencia que [No.38] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], causó baja de la empresa de [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] el ocho de septiembre de dos mil veinte, lo que robustece la determinación del inferior en grado de que no quedaron demostrados los ingresos que

<sup>10</sup> Visibles a fojas de la 36 a la 44 del incidente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 82 y 83 del incidente.

percibía éste en la fecha de interposición de la demanda incidental que nos ocupa.

Asimismo, los testigos [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], no abonan, como bien lo apreció el juez de primera instancia, a los intereses de su oferente [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3], pues no aportan dato alguno respecto de los ingresos de éste y su origen, a la fecha en que rindieron sus declaraciones, es decir, al doce de enero de dos mil veintitrés, pues el cuestionario correspondiente no tiene pregunta alguna sobre esos tópicos.

En esas consideraciones, es indudable que en la determinación de la cantidad líquida a pagar por concepto de alimentos definitivos, el juez de los autos correcta y legalmente hizo uso del arbitrio judicial para determinar esa obligación ante la ausencia de medios probatorios que acrediten las posibilidades del deudor, sin que fuera posible ordenar pruebas para mejor proveer porque [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3], no proporcionó mayores datos de otra u otras fuentes de trabajo que le generasen ingreso, por lo que resolvió atendiendo a las circunstancias particulares de la menor de identidad reservada, velando en todo momento por su interés superior y juzgando con perspectiva de infancia y género, al ponderar el estado de vulnerabilidad en que se



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encuentra y atendiendo que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

Sustenta este criterio, el precedente obligatorio 1a./J. 49/2021 (11a.), emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 2023835, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 843, Undécima Época, de rubro y texto siguientes:

**“ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.**

*Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.*

*Justificación: La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada. Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso*



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero."*

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundados** los agravios expresados por el apelante **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia materia de la apelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia materia de la apelación.

**SEGUNDO.** Con copia certificada de la presente resolución devuélvase al juzgado de origen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los testimonios del expediente **17/2022-1**, háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

**TERCERO.** Notifíquese Personalmente.

**A S Í** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

Toca Civil: **58/2023-4-16.**  
Expediente: **17/2022.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 58/2023-4-16.  
Exp. 17/2022-1.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



**PODER JUDICIAL**

Toca Civil: **58/2023-4-16.**  
Expediente: **17/2022.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



**PODER JUDICIAL**

Toca Civil: **58/2023-4-16.**  
Expediente: **17/2022.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca Civil: **58/2023-4-16.**

Expediente: **17/2022.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.